DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 219-06 que aumenta el monto de la pensión del Estado que percibe el señor Eladio Montás.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 219-06

CONSIDERANDO: Que el señor **Eladio Montás,** portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0612790-5, laboró por largos años en la Secretaría de Estado Industria y Comercio;

CONSIDERANDO: Que durante el desempeño de sus funciones observó una disciplina encomiable; lo mismo en la Dirección General de Control de Precios, donde prestó sus servicios por más de diez años;

CONSIDERANDO: Que el señor **Eladio Montás** recibe una pensión mensual del Estado dominicano ascendente a la suma de mil trescientos noventa y siete pesos con 00/100 (RD$1,397.00), que le resulta insuficiente para cubrir sus necesidades más perentorias;

CONSIDERANDO: Que dado el aumento constante de la canasta familiar y su edad avanzada, es necesario aumentar a cinco mil pesos (RD$5,000.00) mensualmente, la suma percibida en la actualidad, para subvenir, aun medianamente, a su estado económico.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADA LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede un aumento ascendente a la suma de cinco mil pesos (RD$5,000.00), a la pensión mensual del Estado que recibe el señor **Eladio Montás**.

Art. 2.- Se modifica el Numeral 31 del Decreto No. 98-93, del 14 de abril de 1993, referente al señor Eladio Montás.

Art. 3.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cinco; años 162º de la Independencia y 142º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad;
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

Pedro José Alegría Soto,
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 220-06 que concede una pensión del Estado en favor del señor Víctor Polanco Escalante.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 220-06

CONSIDERANDO: Que el señor **VÍCTOR POLANCO ESCALANTE,** portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 022-0012806-0, ha laborado por más de una década al servicio de la administración publica, específicamente en el Senado de la República, desempeñándose como Mensajero en el Departamento de Trascripción Legislativa, actuando siempre con integridad, honradez y dedicación plena al trabajo;

CONSIDERANDO: Que este humilde servidor, padre de 5 hijos, se encuentra muy enfermo, padeciendo diabetes, hernia en una pierna, imposibilitado para el trabajo productivo y no cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir sus gastos más perentorios y los de su familia;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano garantizar la protección efectiva de aquellos ciudadanos y ciudadanas que han dedicado toda su fortaleza al servicio de la sociedad y que por hallarse en mal estado de salud se ven imposibilitados de proseguir realizando actividades productivas que les permitan costearse sus necesidades.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADA LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado por la suma de RD$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100) mensuales, a favor del señor **VÍCTOR POLANCO ESCALANTE**.